

ACUERDO GENERAL 16/2014 RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE LITIGACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. Y que éste es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO: Facultades reglamentarias para certificar centros de mediación. Que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, 43 y 44 del Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León es el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

TERCERO: Solicitud de certificación. Que el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, presentó solicitud para que su centro de mediación fuera certificado por el Consejo de la Judicatura.

CUARTO: Capacitación de mediadores. Que los mediadores del Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, acreditaron las etapas teóricas y prácticas respectivas y, con fundamento en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en el Estado de Nuevo León, se les otorgó el carácter de mediadores certificados.

QUINTO: Reglamento y código de ética. Que el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad

Autónoma de Nuevo León, exhibió su código de ética, así como su reglamento interior de trabajo.

SEXTO: Revisión del lugar y mobiliario. Que luego de diversas inspecciones físicas al lugar donde se ubicará el enunciado Centro, se determinó que cuenta con las instalaciones y material tecnológico necesarios para iniciar con sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de mediación, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Certificación del centro de mediación. Que por cumplir con todos los requisitos de ley, el Consejo de la Judicatura extiende formal certificación al Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En la inteligencia que la certificación cuenta con vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDO: Autorización para la aplicación de métodos alternos. Que el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias de la ciudadanía, mediante la aplicación de métodos alternos, como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos.

TERCERO: Prestadores del servicio de mediación. Que sólo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

CUARTO: Capacitación. Que los mediadores del Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean impartidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

QUINTO: Proceso de refrendo. Que sesenta días naturales anteriores a los de la fecha en la que se extendió la autorización y certificación del centro, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda al inicio de proceso de refrendo.

SEXTO: Cuestiones no previstas. Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO: Difusión y publicación. Publiquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial.*

Este Acuerdo General fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria del 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

COUSE IO DE NUEVO LEÓN

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas